

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina Judicial el 04 de agosto de 2020.

Medellín, 27 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio	914
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
Demandado	ENRIQUE DEL CARMEN ESCOBAR DE LA HOZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00446 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

"ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."

Por su parte el artículo 26 establece la forma como se determina la cuantía:

"(...)1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Advierte el Despacho que para el año 2020, la mayor cuantía es el valor superior a \$ 131.670.450.

En el caso bajo estudio, la suma de las pretensiones ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES M.L. (\$135.886.124,53)**, lo que lleva a concluir que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 25 del Código General del Proceso), y por lo tanto su conocimiento debe ser asumido por los JUZGADOS

CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que conocen de los asuntos de MAYOR CUANTÍA -REPARTO- conforme lo dispone el Artículo 20 Código General del Proceso.

Por consiguiente, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, que para el caso por tratarse de un asunto de mayor cuantía, la competencia es del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite EJECUTIVO instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A en contra de ENRIQUE DEL CARMEN ESCOBAR DE LA HOZ por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f0823cf0ea84c4f96c62d33dcdb9d2b2b982edf781f8ce38dc411037d76337
Documento generado en 27/08/2020 02:46:27 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 (E)** Hoy **28 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.